

CAMBIOS EN LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IVA

1 de julio de 2010

La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 **eleva los tipos impositivos del IVA** regulados en los artículos 90.uno, 91.uno y 130.cinco de la Ley 37/1992, con **efectos desde el 1 de julio de 2010**.

- **El tipo general** del 16% se eleva hasta el **18%**.
- **El tipo reducido** del 7% se eleva hasta el **8%**.
- **El tipo superreducido** del 4% y el **recargo de equivalencia** se mantienen inalterados.

También se aumentan los **porcentajes de compensación a tanto alzado** del **régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**:

- El porcentaje del 9% pasa a ser del **10%**
- El porcentaje del 7,5% pasa a ser el **8,5%**

La aplicación de la subida de los tipos ha provocado algunas dudas que para su aclaración resumimos a continuación:

• OPERACIONES QUE ORIGINARON PAGOS ANTICIPADOS

En los casos en los que se realizan pagos anticipados antes del 1 de julio, estos llevarán el tipo vigente anterior (el 16% o el 7%) y para los pagos anticipados que se efectúen con posterioridad al 1 de julio o para las cantidades pendientes de satisfacer cuando se realice el hecho imponible, el tipo aplicable será del 18% u 8%.

• OPERACIONES DE TRATO SUCESIVO

En las operaciones de trato de sucesivo o continuado, como por ejemplo los arrendamientos, los suministros de luz, agua, teléfono, gas, etc., el tipo aplicable será el vigente en el momento en que sea exigible el precio según el contrato, resultando plenamente ajustado a derecho repercutir al tipo del 18% cuando dicha exigibilidad se produzca con posterioridad al 1 de julio, aunque corresponda con un arrendamiento o un suministro de gas (por ejemplo) anterior a esa fecha.

• CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En los contratos con las Administraciones Públicas debe aplicarse el tipo vigente en el momento del devengo, independientemente de cual haya sido el tipo impositivo que se tuvo en cuenta al formular la correspondiente oferta, aunque ello suponga un incremento del precio final de la operación.

• DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

Estos descuentos pueden ser de cualquier tipo, aunque el más habitual es el derivado del volumen de ventas (rappels). En estos casos, la rectificación de las cuotas repercutidas deberá hacerse teniendo en cuenta los tipos que se aplicaron originalmente cuando se produjo el devengo de las operaciones, aunque este haya cambiado cuando se efectúa la rectificación.